Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0604

Comoquiera que aún no ha sido incorporada al plenario la totalidad de la documental decretada en la vista pública del 13 de julio de 2021 (archivos 12 y 13), no es posible llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en la data allí señalada.

Por lo tanto, a fin de continuar con este asunto, el Despacho **requiere** a la apoderada del extremo activo, para que allegue la calificación de invalidez del reclamante, advirtiéndole que para ello dispone de treinta (30) días, so pena de tener por desistida dicha prueba, en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Una vez se aporten los legajos pendientes, se fijará fecha y hora para desarrollar la diligencia de que trata el artículo 373 ibid.

Notifíquese,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 09/09/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 100 de esta misma fecha. -

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP